



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: [secgeneral@lamolina.edu.pe](mailto:secgeneral@lamolina.edu.pe) Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de setiembre de 2021  
TR. N° 0314-2021-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 30 de setiembre de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

**"RESOLUCIÓN N° 0314-2021-R-UNALM.- La Molina, 30 de setiembre de 2021.**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución N° 0308-2021-CU-UNALM, de fecha 09 de setiembre de 2021, se aprobó la recomendación de la Comisión Permanente de Admisión para que el proceso de admisión 2021-II sea virtual el día 07 de noviembre de 2021, a fin de resguardar la vida y la salud de los postulantes y miembros de la comunidad molinera involucrados, al haberse prorrogado el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, conforme al Decreto Supremo 025-2021-SA; Que, mediante el requerimiento carta UNALM-N° 399/2021/DAP e Informe Técnico N° 002-2021-CAP, la jefa del Centro de Admisión y Promoción, en calidad de área usuaria, manifiesta que la Universidad Nacional Agraria La Molina como institución pública, ha implementado las medidas preventivas y pasó sus actividades de enseñanza presenciales a virtuales, incluyendo el concurso de admisión que realiza de acuerdo a la programación académica; motivo a ello, indican que es necesario la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE EVALUACION VIRTUAL PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN 2021-II DE LA UNALM", que tiene como finalidad permitir el desarrollo de las evaluaciones con la mayor seguridad y para lograr la continuidad de los procesos académicos dispuestos en el Estatuto de la UNALM, sea mediante una Contratación Directa bajo la condición establecida en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a favor de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, por poseer los derechos exclusivos de dicha plataforma Mettl.com y por haber demostrado tener la experiencia necesaria en el concurso de admisión virtual 2021-I que se llevó a cabo el 23 de mayo de 2021, habiéndose contado con 2480 postulantes que rindieron el concurso de admisión a través de la plataforma virtual, lo que permitió la continuidad de la enseñanza regular del ciclo académico 2021-I; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad publica de la contratación y los Términos de Referencia que la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor estimado que asciende a S/ 125,904.00 (ciento veinticinco mil novecientos cuatro con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, quien cumple con el Término de Referencia de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3259 por el monto del valor estimado total, bajo fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; asimismo está incluido en el Plan Anual de Contrataciones; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 21 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 0625-2021/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de setiembre de 2021  
TR. N° 0314-2021-R-UNALM**

**-2-**

Que, de conformidad a lo establecido en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala textualmente que:

### **Artículo 27. Contrataciones Directas**

*“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.*

Que, por su parte el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que:

### **Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.**

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

*e) Proveedor Único. - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala que:

*“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley*

*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda*  
*(...);*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de setiembre de 2021  
TR. N° 0314-2021-R-UNALM**

-3-

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2021-UA-UNALM la jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *"Proveedor Único"*, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE EVALUACION VIRTUAL PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN 2021-II DE LA UNALM”, debido a que se cumple con lo señalado por el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, mediante Informe Legal N° 315-2021-OAL/UNALM la jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE EVALUACION VIRTUAL PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN 2021-II DE LA UNALM”, bajo la condición de *“Proveedor único”*, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, mediante comunicación N° 0625-2021/DIGA el director general de administración, aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 005-2021-UNALM; Que, mediante comunicación N° 0649-2021/DIGA, de fecha 30 de setiembre de 2021, el director general de administración solicita se emita la resolución respectiva; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la contratación directa de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE EVALUACION VIRTUAL PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN 2021-II DE LA UNALM”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el inciso e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2021-UNALM para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA DE EVALUACION VIRTUAL PARA EL CONCURSO DE ADMISIÓN 2021-II DE LA UNALM”, bajo la condición de *“Proveedor único”*, con la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, por el monto de S/ 125,904.00 (ciento veinticinco mil novecientos cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, de conformidad con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de setiembre de 2021  
TR. N° 0314-2021-R-UNALM**

-4-

**ARTÍCULO 3º.-** ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración para que efectué la publicación de la presente resolución y los informes que los sustentan, en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Regístrese, comuníquese y archívese. - Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector. - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpleo con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,DIGA,UA